



RESOLUCION EXENTA Nº 015/

1969

**REF.:** REVOCA PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA ID. 1576-17-LP14, PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSERVACIÓN DEL JARDÍN INFANTIL "BAMBY", CÓDIGO 8401001, DE JUNJI, REGIÓN DEL BIOBIO.

**CONCEPCION, 10 SET. 2014**

**VISTOS:**

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. Nº 1574 de 1971 del Ministerio de Educación, Ley Orgánica Constitucional Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, Ley Nº 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado, Ley Nº 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la Administración del Estado", Ley Nº 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios, Ley de Presupuesto vigente del sector Público, Decreto Nº 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la Ley Nº 19.886, D. L. Nº 1.263 sobre Administración Financiera del Estado, Resolución Nº 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República, Las Resoluciones Nº 015/26 de fecha 04.02.00 y Resolución Nº 015/172 de fecha 20.08.01 ambas pronunciadas por Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; La Resolución Nº 015/1283 de 19.06.2014 de Director Regional (S) del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles; El oficio Ordinario Nº 0157/ 3116 de 13.08.2014 de Directora Regional del Biobío (TYP); La Resolución Nº 015/00501 de 08.08.2014, pronunciada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y lo dispuesto en el art. 59 de la Ley Nº 19.882, demás antecedentes administrativos tenidos a la vista y necesidades del servicio.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º, Título Primero del Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por Decreto Supremo Nº 1574 del Ministerio de Educación, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una Corporación de derecho público, funcionalmente descentralizada, autónoma, que se relaciona con los poderes públicos a través del Ministerio de Educación Pública, que tendrá a su cargo la creación, planificación,



promoción, estímulo, coordinación y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

2.- Que, con fecha 19 de junio de 2014, la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Biobío, en virtud de Resolución Exenta N°015/ 1283, para la operatividad y ejecución del proyecto aprobado, se autorizó el segundo llamado a licitación pública y aprobación de bases administrativas y técnicas para contratar la ejecución de las obras de conservación del Jardín Infantil “Bamby”, código 8401001, de JUNJI región del Biobío.

3.- Que, con fecha 19 de junio de 2014 y tal como disponía el pliego de condiciones del rubro, se efectuó el llamado a licitación pública en la plataforma de licitaciones de Chilecompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el ID 1576-17-LP14.

4.- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 250, de 2004, de Hacienda Reglamento de la Ley 19.886, sostiene que los tipos de licitación pública según el monto de la adquisición o la contratación del servicio, la licitación pública puede revestir las siguientes formas: Licitaciones Públicas para contrataciones iguales o inferiores a 100 UTM; Licitaciones Públicas para contrataciones superiores a 100 UTM e inferiores a las 1.000 UTM; Licitaciones Públicas para contrataciones iguales o superiores a 1.000 UTM.

5.- Que, habida consideración de informe fecha de 21 de julio de 2014, emanado de la Coordinadora Regional del Programa Meta Presidencial doña Ximena Montero Moreno, comunica que el Jardín Infantil perteneciente a la REDJUNJI “Bamby”, emplazado en la Población Villa Kennedy, pasaje 2 casa 15, comuna de Chillán, Región del Biobío, será incorporado al Programa Presidencial de Expansión de Centros Educativos, con la ampliación de un nivel de Sala Cuna en un segundo nivel. Sobre el particular, cabe indicar que constituye un compromiso del programa de gobierno de su Excelencia la Presidenta de la República, Sra. Michelle Bachelet Jeria, el aumentar la cobertura incorporando al sistema aproximadamente 90 mil niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años, a través de la construcción de 4.500 nuevas salas cunas, como también la incorporación de 34 mil niños y niñas de 2 a 4 años mediante la implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles.

6.- Que, en cumplimiento de la Ley N°17.301, la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), tiene el deber de planificar, coordinar y crear las salas cunas propuestas en el compromiso presidencial, instruyéndose colocar a su disposición, a través de los mecanismos legales y administrativos que correspondan, los terrenos necesarios para la debida construcción y habilitación de las nuevas salas cunas y jardines infantiles, como asimismo la información territorial que se requiera para identificar la demanda y otros fines del programa.

7.- Que, conforme lo expuesto y al deber de la Administración del Estado de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas establecido en el inciso segundo del artículo 3º de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Subdirección de Cobertura e Infraestructura de JUNJI Biobío, con fecha 22 de julio de esta anualidad, elaboró informe en cuya virtud, recomienda detener el proceso licitatorio ID N°1576-17-LP14 ya individualizado, en orden de dispensar el cumplimiento al compromiso presidencial y realizar una nueva licitación incorporando las nuevas modificaciones proyectadas, permitiendo dar cobertura a los requerimientos de demanda de atención para un nuevo nivel sala cuna.

8.- Que, el inciso tercero de la ley 19.886, de Compras, establece, el principio de estricta sujeción a las bases de licitación, principio rector de la normativa de compras públicas, señalando al efecto: *“Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes, y la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen”*. De modo que las bases de licitación resultan obligatorias tanto para los oferentes como para la propia administración.

9.- Que, en relación al principio de estricta sujeción a las bases, resulta atinente citar el dictamen N°75.983, de 16 de diciembre de 2010, de la Contraloría General de la República: *“En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N°62.483, de 2004, entre otros- ha manifestado que los principios rectores de toda licitación pública son los de “estricta sujeción a las bases administrativas” y de “igualdad de los oferentes”, radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo el procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados”*.

10.- Que, el artículo 61 de la Ley N°19.880 – que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado- contempla la facultad de revocar de oficio los actos administrativos, recogiendo esta facultad como una aplicación funcional en el portal de compra de Chilecompra, mediante la cual existiendo una licitación ya publicada y en curso, la administración se desiste de su persecución, en base a una decisión fundada, deteniéndose el proceso licitatorio, hasta antes de la adjudicación.

11.- Que, atendidos los antecedentes expuestos y de conformidad con la jurisprudencia contenida, entre otros, en el dictamen

N°2.641, de 2005, de la Contraloría General de la República, ha señalado que la revocación consiste en dejar sin efecto un acto administrativo por la propia Administración mediante un acto de contrario imperio, en caso que aquél vulnere el interés público general o específico de la autoridad emisora. Conforme a dicha jurisprudencia, la revocación debe fundarse en razones de mérito, conveniencia u otra oportunidad, entendiéndose limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquiridos, situación que no ha ocurrido en la especie.

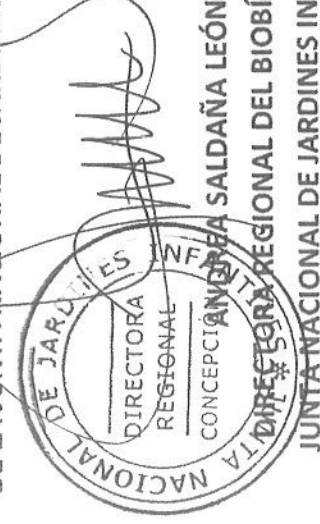
12.- Que, es dable advertir, que la revocación al llamado a licitación y el acto administrativo que le sirve de fundamento, no lesiona a los potenciales oferentes.

#### RESUELVO

1.- **REVOQUESE** el proceso de licitación pública ID. 1576-17-LP14, sobre “segundo llamado a licitación pública para contratar la ejecución de las obras de conservación del jardín infantil “Bamby”, código 8401001, de JUNJI, región del Biobío”.

2.- **PUBLIQUESE** la presente resolución con toda la documentación que sustenta el presente proceso de adquisición en la plataforma de licitaciones de Chilecompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), bajo el N° de ID 1576-17-LP14.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA  
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES



  
AS./FC/RS/A/SE/JRM/Tsb

Distribución:

Oficina de Partes

Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia

Ley de Transparencia

RRFF

Unidad de Compras

Prepuestro y Planificación